



**RESOLUCIÓN N° SPDP-SPDP-2024-0014-R**  
**(REFORMATORIA A LA RESOLUCIÓN N° SPDP-SPDP-2024-0001-R)**  
**EL SUPERINTENDENTE DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador (“CRE”) establece que *“[l]as superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general (...)”*;

Que el artículo 226 CRE señala que *“[l]as instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

Que el artículo 227 CRE dispone que *“[l]a administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”*;

Que a través de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (“LOPDP”), publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial N° 459 del 26 mayo del 2021, se creó la Superintendencia de Protección de Datos Personales (“SPDP”) como un órgano técnico de control, con potestad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica y autonomía administrativa, técnica, operativa y financiera;

Que el artículo 83 del Reglamento a la LOPDP establece que *“[s]on atribuciones del Superintendente de Protección de Datos Personales, a más de las señaladas en la Ley y este Reglamento, las siguientes: 1. Representar legal y judicialmente a la Autoridad de Protección de Datos Personales, en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. (...) 5. Aprobar y expedir normas internas, resoluciones y manuales que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Autoridad a su cargo (...)”*;

Que la disposición general primera de la resolución N° SPDP-SPDP-2024-0001-R, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 624 del 19 de agosto del 2024, que aprueba el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de Arranque de la Superintendencia de Protección de Datos Personales, señala que *“[l]as modificaciones o reformas que se requieran incorporar en el futuro, según se ejecute el proceso de implementación de la nueva estructura orgánica y conforme avance el proceso de desconcentración, en lo que respecta con agregación y eliminación de procesos y/o productos; así como la reubicación y/o cambio de denominación de unidades administrativas (dependencias), procesos y/o productos o servicios, serán aprobados por el Superintendente de Protección de Datos Personales mediante el acto administrativo pertinente”*.

**EN EJERCICIO** de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Refórmese y agréguese, como último inciso del numeral 1 del artículo 10 del capítulo IV del ANEXO I de la resolución N° SPDP-SPDP-2024-0001-R, el siguiente texto:

*“En caso de ausencia temporal o definitiva del Superintendente de Protección de Datos Personales, incluso por renuncia, le subrogará en sus funciones el Intendente General de Regulación de Protección de Datos Personales.”*



*Ante la ausencia simultánea de los funcionarios previamente aludidos, ya sea de forma temporal o ya fuere de manera definitiva, la subrogación en el cargo de Superintendente de Protección de Datos Personales la detentará el Intendente General de Control y Sanción.*

*Y ante la ausencia temporal o definitiva, aunque también simultánea, de todos los funcionarios mencionados de manera precedente, la subrogación en el cargo de Superintendente de Protección de Datos Personales la detentará el Intendente General de Innovación Tecnológica”.*

**Art. 2.-** En todo lo no aclarado, rectificado, reformado o subsanado en la presente resolución se estará a lo dispuesto en la resolución N° SPDP-SPDP-2024-0001-R.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** De notificación de esta resolución encárguese a la unidad de gestión interna administrativa de la SPDP en el ámbito de sus competencias.

**Segunda.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en Santiago de Guayaquil, el 25 de octubre del 2024.

FABRIZIO PERALTA-DÍAZ  
SUPERINTENDENTE DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES